

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2<sup>50</sup> al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 22<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartá á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**SUSCRIPCIÓN NACIONAL**

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior..	922.138'67
442 Lord Stanley of Aldezey.....	2.737
443 Profesorado de la Universidad Central...	1.714'41
444 Personal del Instituto del Cardenal Cisneros.....	300'94
445 Personal del Instituto de San Isidro.....	280'80
446 Un Habilitado por un día de haber.....	12'50
447 D. Juan Rodríguez, Escribano de Brihuega.	3
448 Suscripción de la Legación de España en Tánger.....	3.033'50
449 Suscripción del Viceconsulado de España en Villarreal de San Antonio.....	3.000
450 Suscripción del Consulado de España en Orán.....	6.825
451 Suscripción del Consulado de España en Port Said, tres letras sobre Barcelona, importantes 1.363 pesetas deduciendo el cambio y timbres...	1.359'45
452 Suscripción del Viceconsulado de España	

Número	Pesetas
en Saffi, letra sobre Tánger de 623 pesetas, deducido el cambio.....	610'35
453 Sres. Jefes y Oficiales del cuadro de reclutamiento de Madrid, número 1.....	78'50
454 Primer tercio de la Guardia civil.....	383'45
455 Personal de Montes (provincia de Madrid).	972'43
456 Personal de la Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.	173'16
457 Personal del Palacio de la Industria y de las Artes.....	5'63
458 Casino Español de Cienfuegos (Habana).	9.000
459 Personal del Museo de Ciencias Naturales y Jardín Botánico....	142
460 Suscripción del Consulado de España en Cardiff, por remesa de 250 libras, con el beneficio del cambio corriente.....	9.695
461 Personal del Gabinete central de Telégrafos	2.318'73
462 Juzgado municipal del distrito del Congreso.	71
463 Idem id. del Centro...	30
464 Idem id. id. de la Universidad.....	100
465 Idem id. id. del Hospicio.....	100
466 Señores Empleados de la Cárcel Modelo....	184'05
467 Personal de la Administración del Correo Central.....	1.483'77
468 Excmo. Ayuntamiento de Madrid.....	25.000
<b>SUMA.....</b>	<b>991.795'84</b>

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

*Real decreto*

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado expedir con esta fecha el siguiente decreto:

«Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino, vengo en decretar:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1831, he tenido á bien prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para esta Corte por auto definitivo del Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá de 20 de Agosto de 1890.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real Cédula auxiliaria con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente Decreto y la parte necesaria, á juicio del Rvdo. Prelado, de la Real Cédula auxiliaria, de que trata el artículo anterior, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia y en el Eclesiástico de la diócesis.

Art. 4.º En adelante, y] hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 13 de Febrero de 1867, dado con intervención del muy Rvdo. Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.»

Lo que de Real orden transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 23 de Marzo de 1891.—VILLAVERDE.

*Real Cédula auxiliaria*

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

Reverendo en Cristo Padre Obispo de Madrid-Alcalá, Autoridades, Jueces, Corporaciones y cualesquiera personas á quienes lo contenido en esta Mi Real Cédula toca ó tocar pueda en cualesquiera manera: Ya sabéis que en el art. 24 del Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1831, y que se publicó como ley del Estado en 17 de Octubre del propio año, se dispuso, á fin de que se atiende al culto y á las necesidades del pasto espiritual con el esmero debido en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes de esta Monarquía, eminentemente católica, procediesen desde luego, en el modo y forma allí establecido, los muy Reverendos Arzobispos y Rvdos. Obispos á formar un nuevo arreglo y demarcación de Parroquias para su respectiva Diócesis.

Sabéis también que, para proceder en tan importante materia con la posible uniformidad, y con el fin de facilitar el previo acuerdo que de Mi Gobierno exige el mismo Concordato para que se lleve á efecto el plan, se expidió, en inteligencia con el muy Rvdo. Nuncio Apostólico, la Real Cédula de ruego y encargo de 3 de Enero de 1834, dictando, para que pudiesen servir de norma, bases y reglas generales, sin embarazar la plena libertad que, por su nativa y apostólica autoridad, corresponde á los Prelados para acordar, y en su caso proponerme, lo que estimen

más conveniente al mejor servicio de la Iglesia y del Estado, y sin perjuicio también de lo que respectiva y legitimamente toca á Mi Real Corona.

De la propia manera sabéis, que para remover las dificultades y los obstáculos que hasta aquí han embarazado tan importante obra, se ha publicado en 15 de Febrero de 1867, con la misma intervención del representante de la Santa Sede, otro Real decreto, como adicional á la citada Real Cédula, como de otras resoluciones posteriores, dictando al propio tiempo nuevas medidas dirigidas al mismo objeto.

Y habiéndome dado cuenta Mi Ministro de Gracia y Justicia, después de oído al Consejo de Estado, y conformándome con lo que de acuerdo con el de Ministros, me propuso, tuve á bien, por mi Real Cédula-decreto de *veintitrés de Marzo último*, prestar Mi Real asenso, con arreglo á lo prevenido en el Concordato, mandando expedir ésta Mi Real Cédula auxiliaria; por la cual, devolviéndoos el expediente original de su razón, os ruego y encargo llevéis á puro y debido efecto dicho plan benefical, según el tenor del auto definitivo de *veinte de Agosto del año anterior*, conforme á lo dispuesto en los Sagrados Cánones y en el citado Real decreto de 15 de Febrero de 1867, y especialmente en las reglas transitorias de su art. 28.

A su virtud, y sin perjuicio de la ampliación que pudiere proceder en su día, habrá dependientes de vuestra jurisdicción ordinaria, con los límites establecidos ó que se establecieron en los respectivos autos, las Parroquias y ayuda de Parroquia, número de Párrocos, de Coadjutores y de Beneficiados, disfrutando en su día cada uno de ellos y su respectiva fábrica, según su clase y categoría, la correspondiente dotación individual, y satisfaciendo el Tesoro público lo que fuere carga del mismo, durante el estado transitorio, luego que llegue á su último límite, como todo se expresa en el *Cuadro sinóptico* que se acompaña. Además de las dotaciones individuales, que ha de satisfacer el Estado en el modo y forma establecido ó que en adelante se estableciere, disfrutarán también, con arreglo al artículo 33 del Concordato y al Real decreto de 4 de Enero de 1867, expedido éste por el Ministro de Hacienda, los Curas propios, y en su caso los Coadjutores, las casas destinadas á su habitación, los huertos y heredades con la denominación de *iglesiarios*, mansos ú otros que no se hubieren enajenado por el Estado, y asimismo la parte que respectivamente corresponda á cada uno de ellos en los derechos de estola y pie de altar fijados en el *Arancel formado*, al cual me he servido también prestar Mi Real asenso, con todo lo demás que proceda por razón del levantamiento de cargos que deban curaplirse en la respectiva Parroquia.

Si la experiencia acreditase en lo su-

cesivo la necesidad ó conveniencia de alterar la demarcación y límites dados á las Parroquias, especialmente donde hubiera más de una, podréis verificarlo sin necesidad de pedir Mi Real asenso, que desde ahora para entonces es Mi voluntad se tenga por dado, con tal que no cause aumento de gasto en el presupuesto del Estado, en cuyo caso remitiréis á Mi Ministro de Gracia y Justicia el expediente original, quedando en suspenso el auto definitivo que dictáreis hasta que yo me sirva prestar Mi Real asentimiento. De la misma manera podréis disminuir, por vuestra propia autoridad, los derechos consignados en el *Arancel*, pero para aumentarlos convendrá que á la ejecución de vuestro auto preceda Mi Real asenso. Espero de vuestro notorio celo pastoral:

1.º Que mediante haberse suscitado dudas acerca de la conveniencia de lo dispuesto en la parte primera de la base 20 de la Real Cédula de 3 de Enero de 1854, proveáis en economatos las coadjutorias; y que respecto de las obligaciones de los Coadjutores, se entiendan con el carácter de interinas hasta tanto que, con acuerdo del muy Rvdo. Nuncio de Su Santidad, se resuelva lo conveniente en el punto indicado; debiendo tener particular cuidado en lo que dictáreis, para que se observe la estricta disciplina y la debida subordinación de los Coadjutores al Cura propio, jefe de todo el territorio de la Parroquia.

2.º Que en razón de su trascendencia é importancia, para el mejor servicio de la Iglesia y del Estado, procuréis muy particularmente que se instruyan y terminen con la brevedad posible los expedientes á que se refiere el art. 14 y dos siguientes del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dictando, con la prudencia propia de vuestro cargo evangélico, las medidas que creyéreis conducentes para lograr los altos fines y justas miras allí indicadas por las Supremas Potestades.

3.º Que en razón también á la grande utilidad que de ello ha de resultar á la Iglesia y al Estado, dirijáis igualmente vuestra particular solicitud para que, en cuanto á vuestra Autoridad tocara, se cumpla y ejecute con el tacto, prudencia y celo evangélico que allí se indica y os distingue, lo referente á Capellanías en el convenio ajustado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867, y en la instrucción dada al día siguiente para su ejecución con acuerdo del muy Rvdo. Nuncio Apostólico; sin perder de vista en manera alguna lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del indicado Real decreto de 15 de Febrero de 1867. Que en razón también á la grande utilidad que de ello ha de resultar á la Iglesia y al Estado, dirijáis igualmente vuestra particular solicitud á conocer lo más exactamente posible, bajo todos conceptos, la situación de las Comunidades de Beneficiados Coadjutores á que se refiere el art. 11 de dicho Real decreto de 15 de Febrero de 1867, para lograr lo más

pronto posible su completa reorganización, según lo allí expresado, y en el artículo 22 del convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867, acerca de las Capellanías y otras fundaciones piadosas familiares, y en la instrucción que para su ejecución se ha expedido en 25 del propio mes, con acuerdo en lo procedente con el muy Rvdo. Nuncio Apostólico, acerca de cuyo exacto cumplimiento en todo lo demás contenido en el propio convenio é instrucción, y en todo lo demás de lo allí expresado que tocara en cualquiera manera á vuestra Autoridad, espero igualmente vigilaréis con particular esmero por su importancia y trascendencia y ventajas que de ello pueden resultar á la Iglesia y al Estado; sin perder de vista en manera alguna lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del mencionado Real decreto de 15 de Febrero de 1867.

4.º Que vigiléis, con el esmero que os es propio, para que las Juntas de Fábrica observen puntualmente las disposiciones dictadas, ó que en adelante dictáreis en uso de vuestra Autoridad, mientras no se publiquen las bases generales á que se refiere el art. 26 del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, como igualmente para que las Hermandades y Cofradías establecidas en las Parroquias de vuestra Diócesis cumplan puntualmente sus respectivos estatutos y las disposiciones por Vos acordadas en su razón, ó que en adelante tuviéreis por conveniente adoptar, en uso igualmente de vuestra propia Autoridad, hasta tanto que tenga debido efecto lo dispuesto en el art. 25 del citado Real decreto.

5.º Que atendiendo á que por este medio puede aumentarse el número de útiles operarios, cuidéis mucho, según se previene en la regla 9.ª de la Real Cédula de 3 de Enero de 1854, de adscribir á las Parroquias, según está prevenido en el cap. 16, sesión 23 de *Reformatione* del Santo Concilio de Trento, y en el párrafo 2.º de la Bula *Apostolici Ministerii*, los eclesiásticos que no tengan verdadero beneficio, para que sirvan en ellas, conforme en el párrafo 6.º de la misma Bula, y según la base 18 auxilien, en caso de necesidad, á los Párrocos en el desempeño de su misión, adoptando, contra los que sin legítima y por afectada causa rehusen este deber de su ministerio sacerdotal, las medidas que creyéreis conducentes.

6.º Que asimismo apliquéis vuestro celo á que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto ó que en adelante se dispusiere respecto del levantamiento de las cargas eclesiásticas afectas á bienes de dominio particular, que no se redimieren por los interesados, en uso de las facultades que se les concede por dicho Convenio de 24 de Junio de 1867, y en los términos que se expresan en el lugar correspondiente de dicha instrucción de 25 del propio mes.

7.º Que en cuanto dependa de vuestra

Autoridad cuidéis de que tenga exacto y puntual cumplimiento lo que en la regla décima, consignada después de las bases para el arreglo de las Parroquias, de mi Real Cédula, tantas veces citada, de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854, se previene respecto de la costumbre, no muy laudable, que va introduciéndose en las sepulturas, sus adornos y otras demostraciones de lujo y vanidad de las familias, más bien que de sincero dolor y deseo de eterno descanso de las almas de los difuntos: procurando además moderar debidamente la excesiva é irregular ostentación que de la misma manera ha ido introduciéndose en los últimos, con gran perjuicio de las mismas familias y poca edificación de los fieles, en la celebración de funerales, aniversarios y otros actos religiosos análogos.

Y 8.º Que adoptéis las medidas que creáis más convenientes para que esta Mi Real Cédula auxiliaria tenga la debida publicidad, y que ella y los expedientes originales en su razón, que se os devuelven, se custodien en vuestro Archivo con la seguridad debida, y puedan librarse, caso necesario, las correspondientes certificaciones; haciendo insertar desde luego en los libros parroquiales la nota que creáis oportuna, para que en cada Parroquia conste lo tocante á la misma, y especialmente el *Arancel* de derechos parroquiales, que deberán fijarse en la Sacristía, en la forma que estiméis más adecuada. Por lo tanto, ordeno y mando á las Autoridades civiles, á quienes en cualquiera manera incumbiere, coadyuven, siempre que su auxilio fuere reclamado por Vos, para hacer ejecutar la presente Real Cédula.

Dado en Madrid á 27 de Abril 1891.—  
YO LA REINA REGENTE.—*El Ministro de Gracia y Justicia*, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVEVERDE.

V. M. es servida mandar se ejecute y cumpla el plan benefical parroquial formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Concordato de 1831, Real Cédula de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854 y Real decreto de 15 de Febrero de 1867, para los pueblos y Parroquias que se expresan de la Diócesis de Madrid-Alcalá; debiendo coadyuvar á ello, caso necesario, cualquiera Autoridades, Jueces y Tribunales á quienes en alguna manera corresponda.

Con fecha 22 de Julio y 3 de Agosto último se expidieron otro Real decreto y otra Real Cédula auxiliaria aprobando el arreglo parroquial de toda la Diócesis, excepto la capital, que ya lo estaba por la Real orden y Cédula que preceden, así como también cuatro clases de Aranceles parroquiales para los curatos de término, ascenso, entrada y rurales de primera y segunda clase, de conformidad con el auto que en 11 de Junio próximo pasado dictó S. E. I.

CUADRO SINÓPTICO de las Parroquias del Obispado de Madrid-Alcalá, según los autos dictados en 21 del mes corriente por nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado para poner en ejecución el arreglo parroquial de toda la Diócesis, publicado en el día de ayer con las debidas formalidades.

Número	PUEBLOS	ADVOCACIÓN DE LA PARROQUIA	ARCIPRESTAZGO	CATEGORÍA	HABER	COADJUTORES		FÁBRICA
					del Párroco Pesetas	Número	Pesetas	Pesetas
1	Acebeda	San Sebastián	Buitrago	Entrada	850	»	»	500
2	Ajalvir	Nuestra Señora de la Concepción	Alcalá de Henares	Ascenso	1.125	»	»	900
3	Alameda	Santa María	Norte, Madrid	Rural de 1. <sup>a</sup>	825	»	»	350
4	Alameda del Valle	Santa Marina	Lozoya	Entrada	850	»	»	550
5	Alalpardo	San Cristóbal	Algete	Rural de 2. <sup>a</sup>	750	»	»	450
6	Alamo	Santiago Apóstol	Navalcarnero	Ascenso	1.125	»	»	500
7	Alcalá	Santa María y su auxiliar Santiago	Alcalá	Término	1.750	2	1.100	1.800
8	Idem	San Pedro	Idem	Idem	»	2	1.100	800
9	Alcobendas	Idem	El Molar	Ascenso	1.375	»	»	1.000
10	Alcorcón	Santa María la Blanca	Getafe	Idem	1.125	»	»	600
11	Aldea del Fresno	San Pedro Apóstol	Navalcarnero	Rural de 1. <sup>a</sup>	825	»	»	400
12	Algete	Nuestra Señora de la Asunción	Algete	Término	1.750	1	550	1.300
13	Alpedrete	Idem	San Lorenzo, Escorial	Entrada	850	»	»	450
14	Ambite	Idem	Arganda	Ascenso	1.125	»	»	600
15	Anchuelo	Santa María Magdalena	Alcalá de Henares	Entrada	850	»	»	550
16	Aranjuez	Nuestra Señora de las Angustias	Chinchón	Término	1.750	3	1.650	2.300
17	Arganda y su anejo Vacía-Madrid	San Juan Bautista	Arganda	Idem	1.750	2	1.100	2.300
18	Aravaca	Nuestra Señora de la Asunción	Norte, Madrid	Ascenso	1.125	»	»	600
19	Atazar	Santa Catalina	Torrelaguna	Rural de 2. <sup>a</sup>	750	»	»	400
20	Barajas de Madrid	San Pedro Apóstol	Norte, Madrid	Ascenso	1.375	»	»	800
21	Batres	Nuestra Señora de la Asunción	Getafe	Rural de 2. <sup>a</sup>	750	»	»	300
22	Becerril de la Sierra y su anejo Matalpino	San Andrés	Colmenar Viejo	Ascenso	1.125	»	»	600
23	Belmonte de Tajo	Nuestra Señora de la Estrella	Chinchón	Idem	1.375	»	»	700
24	Berruoco	Santo Tomás Apóstol	Torrelaguna	Entrada	850	»	»	500
25	Berzosa	Nuestra Señora de la Asunción	Montejo del Rincón	Rural de 2. <sup>a</sup>	750	»	»	350
26	Boadilla del Monte y su anejo Romanillos	San Cristóbal	Sur, Madrid	Ascenso	1.125	»	»	800
27	Braojos	San Vicente	Buitrago	Entrada	850	»	»	550
28	Brea	Nuestra Señora de la Asunción	Chinchón	Ascenso	1.125	»	»	600
29	Brunete	Idem	Navalcarnero	Idem	1.375	»	»	650
30	Buitrago	Santa María	Buitrago	Término	1.750	»	»	1.000
31	Bustarviejo	Purísima Concepción de Nuestra Señora	Torrelaguna	Ascenso	1.375	»	»	800
32	Cabanillas de la Sierra	San Juan	El Molar	Entrada	850	»	»	500
33	Cabrera (La)	Purísima Concepción	Torrelaguna	Ascenso	1.125	»	»	600
34	Cadalso	Nuestra Señora de la Asunción	San Martín de Valdeiglesias	Idem	1.375	1	550	800
35	Canarma del Caño	San Pedro Apóstol	Algete	Rural de 2. <sup>a</sup>	750	»	»	400
36	Canarma de Esteruelas	Idem	Idem	Ascenso	1.125	»	»	600
37	Campo Real	Nuestra Señora del Castillo	Arganda	Idem	1.375	»	»	750
38	Canencia	Santa María del Castillo	Lozoya	Idem	1.125	»	»	600
39	Canillas	San Juan Bautista	Norte, Madrid	Rural de 1. <sup>a</sup>	825	»	»	350
40	Canillejas y su anejo la Concepción	Nuestra Señora de la Blanca	Idem	Entrada	850	»	»	500
41	Carabanchel Alto	San Pedro Apóstol	Sur, Madrid	Ascenso	1.375	1	550	900
42	Carabanchel Bajo	San Sebastián	Idem	Término	1.750	1	550	900
43	Carabaña	Nuestra Señora de la Asunción	Arganda	Ascenso	1.375	1	550	1.200
44	Casarrubuelos	Santiago Apóstol	Valdemoro	Entrada	850	»	»	600
45	Cenicientos	San Esteban, Protomartir	San Martín de Valdeiglesias	Ascenso	1.375	1	550	800
46	Cercedilla	San Sebastián	San Lorenzo, Escorial	Idem	1.375	»	»	800
47	Cervera de Buitrago	Nuestra Señora de los Remedios	Torrelaguna	Entrada	850	»	»	450
48	Ciempozuelos	Santa María Magdalena	Valdemoro	Término	1.750	1	550	1.200
49	Cobeña	San Cipriano	Algete	Entrada	850	»	»	550
50	Collado Mediano	San Ildefonso	San Lorenzo, Escorial	Ascenso	1.125	»	»	600
51	Collado Villalba	Nuestra Señora del Enebral	Idem	Idem	1.125	»	»	600
52	Colmenar del Arroyo	Nuestra Señora de la Asunción	San Martín de Valdeiglesias	Entrada	850	»	»	500
53	Colmenar de Oreja	Santa María la Mayor	Chinchón	Término	1.750	2	1.100	1.700
54	Colmenar Viejo	Nuestra Señora de la Asunción	Colmenar Viejo	Idem	1.750	3	1.650	1.700
55	Colmenarejo	Santiago el Mayor	Valdemorillo	Entrada	850	»	»	500
56	Corpa	Santo Domingo de Silos	Alcalá de Henares	Ascenso	1.125	»	»	700
57	Coslada	San Pedro	Idem	Entrada	850	»	»	500
58	Cubas	San Andrés	Valdemoro	Idem	850	»	»	500
59	Chapinería	Nuestra Señora de la Concepción	San Martín de Valdeiglesias	Ascenso	1.375	»	»	700
60	Chamartín de la Rosa	San Miguel Arcángel	Norte, Madrid	Idem	1.125	»	»	700
61	Chinchón	Nuestra Señora de la Asunción	Chinchón	Término	1.750	2	1.100	2.000
62	Chozas de la Sierra	Idem	Colmenar Viejo	Entrada	850	»	»	400
63	Daganzo de Arriba	Idem	Alcalá de Henares	Ascenso	1.125	»	»	900
64	Escorial de Abajo	San Bernabé	San Lorenzo, Escorial	Idem	1.375	»	»	850
65	Estremera	Nuestra Señora de los Remedios	Chinchón	Idem	1.375	1	550	800
66	Fresnedillas	San Bartolomé	Valdemorillo	Entrada	850	»	»	500
67	Fresno de Torote	Nuestra Señora de la Asunción	Algete	Idem	850	»	»	500
68	Fuencarral	San Miguel Arcángel	Norte, Madrid	Ascenso	1.375	2	1.100	1.500
69	Fuencarral	San Esteban Protomartir	Getafe	Término	1.750	1	550	1.100
70	Fuente el Sanz	San Pedro Apóstol	Algete	Ascenso	1.125	»	»	650
71	Fuentidueña de Tajo	San Andrés Apóstol	Chinchón	Idem	1.375	»	»	800
72	Galapagar y su anejo Navalquejigo	Nuestra Señora de la Asunción	San Lorenzo, Escorial	Idem	1.125	»	»	750
73	Gandullas	Nuestra Señora de la Paz	Buitrago	Rural de 2. <sup>a</sup>	750	»	»	400
74	Garganta y su anejo Cuadrón	San Pedro Apóstol	Lozoya	Ascenso	1.125	»	»	600
75	Gargantilla	San Benito Abad	Idem	Entrada	850	»	»	500
76	Gascones	Santo Tomás	Buitrago	Rural de 1. <sup>a</sup>	825	»	»	400
77	Getafe	Santa María Magdalena	Getafe	Término	1.750	2	1.100	2.100
78	Griñón	Nuestra Señora de la Asunción	Idem	Ascenso	1.125	»	»	600
79	Guadalix de la Sierra	San Juan Bautista	Colmenar Viejo	Idem	1.375	»	»	700
80	Guadarrama	San Miguel Arcángel	San Lorenzo, Escorial	Idem	1.375	»	»	700
81	Hirueta (La)	Idem	Montejo del Rincón	Entrada	850	»	»	500
82	Horcajo de la Sierra	San Pedro	Buitrago	Idem	850	»	»	500
83	Horcajuelo	San Nicolás de Bari	Montejo del Rincón	Ascenso	1.125	»	»	600
84	Hortaleza	San Matías Apóstol	Norte, Madrid	Idem	1.125	»	»	650
85	Hoyo de Manzanares	Nuestra Señora del Rosario	Colmenar Viejo	Idem	1.125	»	»	500
86	Humanes de Madrid	Santo Domingo de Guzmán	Getafe	Entrada	850	»	»	500
87	Húmera	Santa María Magdalena	Norte, Madrid	Rural de 1. <sup>a</sup>	825	»	»	400
88	Leganés y su anejo Polvoranca	El Salvador	Getafe	Término	1.750	1	550	1.250
89	Loeches	Nuestra Señora de la Asunción	Alcalá de Henares	Ascenso	1.375	»	»	800
90	Lozoya	El Salvador	Lozoya	Término	1.750	»	»	800
91	Lozoyuela	San Nicolás de Bari	Torrelaguna	Ascenso	1.125	»	»	600
92	Madarcos y su anejo Aosios	Santa Ana	Montejo del Rincón	Rural de 1. <sup>a</sup>	825	»	»	350
93		San Andrés	Sur	Término	2.500	3	3.000	1.500
94		Nuestra Señora de los Angeles	Norte	Idem	2.500	3	3.000	1.500
95		San Antonio de Padua	Idem	Idem	2.500	3	3.000	1.500
96	Madrid	Nuestra Señora de las Angustias	Sur	Idem	2.500	4	4.000	1.500
97		Santa Bárbara	Norte	Idem	2.500	4	4.000	1.500
98		Nuestra Señora del Buen Consejo	Sur	Idem	2.500	4	4.000	1.500
99		Nuestra Señora del Carmen	Norte	Idem	2.500	3	3.000	1.500

Número	PUEBLOS	ADVOCACIÓN DE LA PARROQUIA	ARCIPRESTAZGO	CATEGORÍA	HABER	COADJUTORES		FÁBRICA
					del Párroco Pesetas	Número	Pesetas	Pesetas
100		Nuestra Señora de la Concepción	Norte	Término	2.500	4	4.000	1.500
101		Nuestra Señora de Covadonga	Idem	Idem	2.500	3	3.000	1.500
102		Santa Cruz	Sur	Idem	2.500	3	3.000	1.500
103		Nuestra Señora de los Dolores	Norte	Idem	2.500	3	3.000	1.500
104		San Jerónimo el Real	Sur	Idem	2.500	3	3.000	1.500
105		San Ginés	Idem	Idem	2.500	3	3.000	1.500
106		San Ildefonso	Norte	Idem	2.500	4	4.000	1.500
107		San José	Sur	Idem	2.500	4	4.000	1.500
108		Santos Justo y Pastor	Norte	Idem	2.500	3	3.000	1.500
109		San Lorenzo	Sur	Idem	2.500	3	3.000	1.500
110		San Luis	Norte	Idem	2.500	3	3.000	1.500
111	Madrid	Santa María la Real de la Almudena	Sur	Idem	2.500	4	4.000	1.500
112		San Marcos	Norte	Idem	2.500	3	3.000	1.500
113		San Martín	Idem	Idem	2.500	3	3.000	1.500
114		San Miguel	Idem	Idem	2.500	3	3.000	1.500
115		San Millán	Sur	Idem	2.500	4	4.000	1.500
116		San Pedro el Real	Idem	Idem	2.500	4	4.000	1.500
117		Nuestra Señora del Pilar	Norte	Idem	2.500	3	3.000	1.500
118		Purísimo Corazón de María	Sur	Idem	2.500	3	3.000	1.500
119		El Salvador y San Nicolás	Idem	Idem	2.500	3	3.000	1.500
120		Santiago y San Juan	Idem	Idem	2.500	3	3.000	1.500
121		San Sebastián	Idem	Idem	2.500	3	3.000	1.500
122		Santa Tesesa y Santa Isabel	Norte	Idem	2.500	4	4.000	1.500
123	Majadahonda	Santa Catalina	Valdemorillo	Ascenso	1.375	»	»	800
124	Manjirón	Santiago Apóstol	Torrelaguna	Entrada	850	»	»	500
125	Manzanares el Real y su anejo Boalo	Nuestra Señora de la Nava	Colmenar Viejo	Ascenso	1.125	»	»	700
126	Meco y su anejo Bujés	Nuestra Señora de la Asunción	Algete	Idem	1.375	»	»	1.100
127	Mejorada del Campo	Natividad de Nuestra Señora	Alcalá de Henares	Idem	1.375	»	»	700
128	Miraflores de la Sierra	Santa María la Mayor	Colmenar Viejo	Idem	1.375	»	»	800
129	Molar (El)	Nuestra Señora de la Asunción	El Molar	Término	1.750	1	550	1.000
130	Molinos (Los)	Purísima Concepción	San Lorenzo, Escorial	Ascenso	1.125	»	»	600
131	Montejo del Rincón	San Pedro de Antioquia	Montejo del Rincón	Término	1.750	»	»	300
132	Moraleja de Enmedio y su anejo Arroyo-molinos	San Millán	Getafe	Ascenso	1.125	»	»	900
133	Moralzarzal y su anejo Cerceda	San Miguel Arcángel	Colmenar Viejo	Idem	1.125	»	»	700
134	Morata de Tajuña	Santa María	Arganda	Término	1.750	1	550	1.500
135	Móstoles	Nuestra Señora de la Asunción	Getafe	Ascenso	1.375	»	»	750
136	Navacerrada	Natividad de Nuestra Señora	Colmenar Viejo	Entrada	850	»	»	350
137	Navagamella	Nuestra Señora de la Estrella	Valdemorillo	Idem	850	»	»	650
138	Navalcarnero	Nuestra Señora de la Asunción	Navalcarnero	Término	1.750	2	1.100	1.500
139	Navalafuente	San Bartolomé Apóstol	El Molar	Rural de 1. <sup>a</sup>	825	»	»	850
140	Navas de Buitrago y su anejo Cinco Villas	La Santa Cruz	Torrelaguna	Entrada	850	»	»	600
141	Navas del Rey	San Eugenio	San Martín de Valdeiglesias	Ascenso	1.125	»	»	600
142	Nuevo Baztán	San Francisco Javier	Arganda	Entrada	850	»	»	500
143	Olmeda de la Cebolla	San Pedro Apóstol	Idem	Idem	850	»	»	500
144	Oteruelo del Valle	Nuestra Señora de la Paz	Lozoya	Idem	850	»	»	400
145	Orusco	San Juan Evangelista	Arganda	Ascenso	1.375	»	»	700
146	Pañacuellos de Jarama	San Vicente Mártir	Alcalá de Henares	Idem	1.125	»	»	800
147	Paredes de Buitrago	Nuestra Señora de la Concepción	Montejo del Rincón	Entrada	850	»	»	500
148	Parla	Nuestra Señora de la Asunción	Getafe	Ascenso	1.375	»	»	1.000
149	Patones	San José	Torrelaguna	Entrada	850	»	»	500
150	Pedrezuela	San Miguel	El Molar	Ascenso	1.125	»	»	600
151	Pelayos	Nuestra Señora de la Asunción	San Martín de Valdeiglesias	Rural de 2. <sup>a</sup>	750	»	»	350
152	Perales del Río	Santos Justo y Pastor	Getafe	Idem	750	»	»	350
153	Perales de Tajuña	Santa María del Castillo	Arganda	Ascenso	1.375	»	»	1.000
154	Pezueta de las Torres	Nuestra Señora de la Asunción	Alcalá	Idem	1.125	»	»	800
155	Pinilla de Buitrago	Santísima Trinidad	Lozoya	Rural de 2. <sup>a</sup>	750	»	»	350
156	Pinilla del Valle	San Miguel Arcángel	Idem	Entrada	850	»	»	500
157	Pinto	Santo Domingo de Silos	Valdemoro	Término	1.750	1	550	1.000
158	Piñuécar	San Simón Apóstol	Buitrago	Rural de 2. <sup>a</sup>	750	»	»	350
159	Pozuelo de Alarcón	Nuestra Señora de la Asunción	Norte, Madrid	Ascenso	1.375	»	»	800
160	Pozuelo del Rey	Santo Domingo de Silos	Arganda	Idem	1.375	»	»	850
161	Prádena del Rincón	Idem	Montejo del Rincón	Entrada	850	»	»	500
162	Puebla de la Mujer Muerta	Nuestra Señora de la Concepción	Idem	Idem	850	»	»	500
163	Quijorna	San Juan Evangelista	Navalcarnero	Idem	850	»	»	500
164	Rascafría y su anejo el Paular	San Andrés Apóstol	Lozoya	Ascenso	1.375	»	»	700
165	Redueña	San Pedro Apóstol	Torrelaguna	Rural de 1. <sup>a</sup>	825	»	»	400
166	Ribatejada	Idem	Algete	Entrada	850	»	»	550
167	Robledo de la Jara	Idem	Torrelaguna	Idem	850	»	»	500
168	Robledo de Chavela	Nuestra Señora de la Asunción	San Lorenzo, Escorial	Ascenso	1.375	1	550	800
169	Robregordo	Santa Catalina Virgen y Mártir	Buitrago	Idem	1.125	»	»	550
170	Rozas de Madrid	San Miguel Arcángel	Valdemorillo	Idem	1.375	»	»	700
171	Rozas de Puerto Real	San Juan Bautista	San Martín de Valdeiglesias	Idem	1.125	»	»	500
172	San Agustín	San Agustín	El Molar	Entrada	850	»	»	650
173	San Fernando de Jarama	San Fernando	Alcalá de Henares	Ascenso	1.125	»	»	700
174	San Lorenzo del Escorial	San Lorenzo	San Lorenzo, Escorial	Término	1.750	2	1.100	1.300
175	San Mamés y su anejo Navarredonda	San Mamés	Buitrago	Entrada	850	»	»	600
176	Santa María de la Alameda	Santa Marina	San Lorenzo, Escorial	Ascenso	1.125	»	»	600
177	San Martín de Valdeiglesias	San Martín Obispo	San Martín de Valdeiglesias	Término	1.750	1	550	1.400
178	San Martín de la Vega	Natividad de Nuestra Señora	Valdemoro	Ascenso	1.375	»	»	700
179	San Sebastián de los Reyes y su anejo Fuente el Fresno	San Sebastián	El Molar	Idem	1.375	»	»	1.100
180	Santorcaz	San Torcuato	Alcalá de Henares	Idem	1.125	»	»	800
181	Santos de la Humosa	San Pedro	Idem	Idem	1.125	»	»	700
182	Serna (La)	San Andrés	Buitrago	Rural de 1. <sup>a</sup>	825	»	»	400
183	Serrada (La)	San Andrés Apóstol	Montejo del Rincón	Idem	825	»	»	400
184	Serracines	Invencción de San Esteban	Algete	Idem de 2. <sup>a</sup>	750	»	»	400
185	Serranillos	San Nicolás de Bari	Getafe	Entrada	850	»	»	500
186	Sevilla la Nueva	Santiago Apóstol	Navalcarnero	Idem	850	»	»	550
187	Sieteiglesias	San Pedro	Torrelaguna	Rural de 2. <sup>a</sup>	750	»	»	350
188	Somosierra	Nuestra Señora de las Nieves	Buitrago	Entrada	850	»	»	500
189	Talamanca	San Juan Bautista	El Molar	Idem	850	»	»	550
190	Tetuán	Nuestra Señora de las Victorias	Norte, Madrid	Ascenso	1.375	»	»	800
191	Tielmes	Santos Justo y Pastor	Arganda	Idem	1.375	»	»	800
192	Titulcia	Santa María Magdalena	Valdemoro	Entrada	850	»	»	550
193	Torrejón de Ardoz	San Juan Evangelista	Alcalá de Henares	Término	1.750	1	550	1.300
194	Torrejón de la Calzada	San Cristóbal	Valdemoro	Rural de 1. <sup>a</sup>	825	»	»	400
195	Torrejón de Velasco	San Esteban, Protomártir	Idem	Ascenso	1.375	»	»	750
196	Torrelaguna	Santa María Magdalena	Torrelaguna	Término	1.750	2	1.100	1.300
197	Torrelodones	Nuestra Señora de la Asunción	San Lorenzo, Escorial	Rural de 2. <sup>a</sup>	750	»	»	350
198	Torremocha de Uceda	San Pedro Apóstol	Torrelaguna	Idem de 1. <sup>a</sup>	825	»	»	450
199	Torres	Nuestra Señora de la Asunción	Alcalá	Ascenso	1.375	»	»	850
200	Valdaracete	San Juan Bautista	Chinchón	Idem	1.375	»	»	800
201	Valdeavero	Nuestra Señora de la Asunción	Algete	Idem	1.125	»	»	650
202	Valdelaguna	Idem	Chinchón	Entrada	850	»	»	500
203	Valdemanco	Nuestra Señora del Carmen	Torrelaguna	Idem	850	»	»	450

Número	PUEBLOS	ADVOCACIÓN DE LA PARROQUIA	ARCIPIRESTAZGO	CATEGORÍA	HABER del Párroco		COADJUTORES		FÁBRICA
					Pesetas	Número	Pesetas	Pesetas	
204	Valdeañada	San Lorenzo	San Lorenzo, Escorial	Rural de 1. <sup>a</sup>	825	»	»	400	
205	Valdemorillo	Nuestra Señora de la Asunción	Valdemorillo	Término	1.750	1	550	1.000	
206	Valdemoro	Idem	Valdemoro	Idem	1.750	1	550	1.400	
207	Valdeolmos	Purísima Concepción	Algete	Rural de 1. <sup>a</sup>	825	»	»	400	
208	Valdepiélagos	Nuestra Señora de la Asunción	El Molar	Entrada	850	»	»	500	
209	Valdetorres y su anejo Campoalbillo	Natividad de Nuestra Señora	Idem	Ascenso	1.375	»	»	800	
210	Valdilecha	San Martín Obispo	Arganda	Idem	1.375	»	»	750	
211	Vallecas	San Pedro Advíncula	Sur, Madrid	Término	1.750	1	550	1.250	
212	Valverde	Santo Tomás Apóstol	Alcalá de Henares	Entrada	850	»	»	500	
213	Velilla de San Antonio y su anejo Rivas	San Sebastián	Idem	Idem	850	»	»	500	
214	Vellón (El)	Nuestra Señora de la Asunción	El Mclar.	Ascenso	1.125	»	»	600	
215	Venturada	Santiago Apóstol	Torrelaguna	Rural de 1. <sup>a</sup>	825	»	»	450	
216	Vicálvaro	Nuestra Señora de las Angustias	Sur, Madrid	Término	1.750	1	550	1.250	
217	Villa del Prado	Santiago Apóstol	Navalcarnero	Idem	1.750	1	550	1.150	
218	Villalba (estación)	Santísima Trinidad	San Lorenzo, Escorial	Rural de 1. <sup>a</sup>	825	»	»	400	
219	Villalvilla y su anejo los Hueros	Nuestra Señora de la Mayor	Alcalá	Ascenso	1.125	»	»	750	
220	Villaconejos	San Nicolás de Bari	Chinchón	Idem	1.375	»	»	700	
221	Villamanrique de Tajo	Nuestra Señora de Arbuel	Idem	Idem	1.125	»	»	500	
222	Villamanta	Santa Catalina	Navalcarnero	Entrada	850	»	»	500	
223	Villamantilla	San Miguel	Idem	Ascenso	1.125	»	»	500	
224	Villanueva de la Cañada	Santiago Apóstol	Valdemorillo	Idem	1.125	»	»	600	
225	Villanueva del Pardillo	San Lucas Evangelista	Idem	Entrada	850	»	»	500	
226	Villanueva de Perales	Natividad de Nuestra Señora	Navalcarnero	Idem	850	»	»	400	
227	Villar del Olmo	Nuestra Señora de la Antigua	Arganda	Ascenso	1.125	»	»	650	
228	Villarejo de Salvanes	San Andrés Apóstol	Chinchón	Término	1.750	2	1.100	1.250	
229	Villaverde	Idem	Sur, Madrid	Ascenso	1.375	»	»	900	
230	Villaviciosa de Odón	Santiago Apóstol el Mayor	Navalcarnero	Idem	1.375	1	550	700	
231	Villavieja	Nuestra Señora de la Concepción	Buitrago	Entrada	850	»	»	500	
232	Zarzalejo y su anejo Peralejo	San Pedro	San Lorenzo, Escorial	Ascenso	1.125	»	»	800	

(Se concluirá.)

### GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 2.º—Circular

Habiendo presentado D. Lucas del Campo la dimisión del cargo de Subdelegado de Farmacia del partido de Alcalá de Henares, ha sido nombrado por este Gobierno para el desempeño de dicho cargo, con el carácter interino, el licenciado D. Carlos Lucas.

Lo que se hace saber por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de dicho partido, los que facilitarán al referido funcionario cuantos auxilios les sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 13 de Octubre de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Sección de Fomento.—Agricultura

Próxima la época de dar principio á la visita auxiliar de ganadería y cañadas, y recaudación de los fondos que por las leyes de Policía pecuaria corresponden á la Asociación general de Ganaderos, en esta provincia, prevengo á los Alcaldes de la misma cuiden de que se llene este servicio con toda puntualidad, auxiliando eficazmente al Visitador auxiliar de ganadería y cañadas D. Vicente Lozano, para que pueda hacer efectivo, no sólo el importe de la anualidad corriente sino también el de los atrasos que tienen los ganaderos de algunos pueblos.

Madrid 12 de Octubre de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

### COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 7 de Octubre de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina y Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el artículo 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Contestar á la instancia de D. Enrique García Calamerte, representante de la Sociedad protectora de los niños, que la cañería que conduce el agua á la Plaza de Toros no es propiedad de la Diputación provincial sino de los herederos de D. Tomás Martínez Lozano, á los que por servidumbre de acueducto viene pagándose anualmente la cantidad de 374 pesetas, y que la dotación de aguas del Canal de Isabel II, consistente en 80 hectólitros, que aforados por el Canal se recojen en los depósitos construídos al efecto en el interior del edificio, es casi insuficiente para las necesidades de la Plaza de Toros; y por lo tanto la Corporación provincial carece de derecho para otorgar el permiso solicitado de ingerir á la actual cañería otra que conduzca agua á la Casa de Salud, situada á la derecha de la carretera de Aragón.

Contestar al Alcalde de Pozuelo de Alarcón, que no corresponde á la Diputación sino al Ayuntamiento de dicho pueblo la iniciativa de la solicitud por el mismo interesado referente á que el Estado atienda en lo sucesivo á la conservación del camino vecinal que enlaza la expresada villa con la de Boadilla del Monte.

Disponer que por el Sr. Visitador del Hospital provincial se adopten las determinaciones convenientes para que sin pérdida de tiempo se proceda á la construcción de dos camillas completas con destino al servicio de la Plaza de Toros, en sustitución de las dos existentes y que se hallan muy deterioradas.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Jerónimo de Hurtado y Fidel, Médico del Hospital provincial.

Acceder á la instancia del Empresario del Teatro Real y conceder la autorización solicitada para que la banda de música del Hospicio continúe prestando su

concurso en las óperas que lo exijan, abonando la empresa por este servicio la cantidad de 20 pesetas diarias mientras dure la temporada teatral; y conceder asimismo autorización para que 25 ó 30 niños del expresado Asilo reciban enseñanza en la Escuela de Canto, á fin de que puedan tomar parte en las óperas que sea necesario, remunerando este servicio, según costumbre, en las noches que utilice los adelantos de los niños.

Dar orden para el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Emilio Tejedor Demay, Emilio García, Vicente y Enrique Diéguez Muñoz, José y Ceferino Entrecanales Fernández y Enrique, Francisco y Leopoldo Gil Barcenilla, y pasar los antecedentes necesarios á la Dirección del Asilo de las Mercedes, para que informe respecto al ingreso de la niña Adela Gil y Barcenilla.

Disponer se abone con cargo al total del capítulo de Gastos generales del Hospital provincial, la cantidad de 207 pesetas 42 céntimos, resto de la cuenta de 324 pesetas á que ascienden los gastos hechos por las Hermanas de la Caridad Sor Josefa Angulo y Sor María Teresa Cinca, para tomar baños de mar la primera y los de Alceda la segunda.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en los Manicomios de Ciempozuelos, correspondientes al mes de Septiembre último, y declarar de abono su importe que asciende á la suma de 5.928 pesetas 75 céntimos, en la forma siguiente: al Manicomio de varones, 3.475 pesetas; al de mujeres, 2.453'75.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, correspondientes al mes de Septiembre último; declarar de abono su importe, que asciende á 6.735 pesetas 50 céntimos, y llamar la atención de la Junta administrativa de dicho manicomio, acerca de la conveniencia y necesidad de que los dependientes del mismo vengan á hacerse cargo y conducir á San Baudilio á los dementes naturales de la provincia de Madrid que existen en el departamento del Hospital provincial.

Se dió cuenta del expediente relativo al legado hecho á la Inclusa por Doña

Tomasa Rodríguez Crespo, y del dictamen emitido por el ponente, manifestando que deben confirmarse las noticias extraoficiales adquiridas acerca del fallecimiento de los testamentarios de dicha señora, y proponiendo en este caso:

1.º Que en pública y extrajudicial subasta se lleve desde luego á efecto la venta de la finca, redactándose por el Negociado el pliego de condiciones que se enviará á la aprobación de la Dirección general de Beneficencia, como representante legal del Hospital de mujeres incurables.

2.º Que una vez verificada la venta y aprobada definitivamente por esta Corporación y por la expresada Dirección el importe líquido, se entregue por mitad á los dos Establecimientos herederos.

3.º Que se encargue al Sr. Gobernador de la provincia de Soria que reclame de los herederos ó testamentarios de D. Juan Uzuriaga y Matute, todos los documentos que existan en su poder referentes á la testamentaria y herencia de Doña Tomasa Rodríguez.

4.º Que se prevenga á la administradora de la finca, Doña Esperanza Martínez, continúe en sus funciones interin se verifica la venta; pero rindiendo sus cuentas á esta Corporación ó á la Dirección general de Beneficencia, y absteiniéndose de hacer gasto alguno de importancia por cuenta de la Administración sin conocimiento y autorización de la misma.

La Comisión acordó de conformidad con el dictamen del ponente.

Por el Sr. Rodríguez Portillo se hizo presente la necesidad de satisfacer una exigua suma por resto de encuadernación de obras de la Biblioteca, cuyo importe asciende á 187 pesetas 40 céntimos, y careciendo de crédito para atender á esta obligación, propuso que se acuerde el abono de la indicada suma con cargo al crédito consignado para imprevistos, como se ha verificado siempre con este género de gastos.

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Rodríguez Portillo, votando en contra el Sr. Pulido.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéu-

tico, participando que reunidos los señores Profesores de la Beneficencia provincial, á fin de cubrir la visita que resulta vacante en la Casa de Maternidad, por dimisión de D. Mario González Segovia, fué solicitada dicha visita por el Profesor Don José Sáez y Velázquez, á quien corresponde por derecho de elección y antigüedad, resultando en definitiva vacante una plaza en la Sección de oftalmología, que debe proveerse previa oposición; y propone para formar el Tribunal de oposiciones á los Profesores D. Antonio Alcaide de la Peña, D. Julio Pérez Obón, D. José Sáez, D. Enrique de Isla, D. Ricardo Gómez de Figueroa, D. Enrique Campesino y Don Rafael Reyes, desempeñando el primero el cargo de Presidente y el último el de Secretario.

La Comisión acordó aprobar la propuesta del Sr. Decano, y encarecerle al comunicárselo que haga inmediatamente la oportuna convocatoria.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

### El Berruero

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada el día de la fecha, para la enajenación de 600 estéreos de leña de poda del tranzón del Espinar y Hoyo, de la Dehesa boyal de esta villa, se verificará la segunda el día 25 del corriente mes, á las doce, en esta Casa Consistorial, con sujeción al mismo tipo y condiciones.

El Berruero 11 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Gabino Martín.

### Fuenlabrada

El día 25 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el segundo remate de pastos de los prados de esta villa, bajo el tipo y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Fuenlabrada 12 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Francisco Escolar.

### La Cabrera

No habiendo habido licitadores en la subasta celebrada en este día, para la enajenación de los pastos del monte dehesa Rovellano, de los Propios de esta villa, para su disfrute con 100 cabezas de ganado lanar y 50 vacuno, bajo el mismo tipo de 325 pesetas, se anuncia la segunda subasta, que tendrá lugar á los diez días del en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la misma casa de Ayuntamiento y hora de las doce.

La Cabrera 11 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Tomás Benito.

### Robledo de Chavela

No habiendo tenido lugar la subasta de los pastos del monte Agudillo de estos Propios, por falta de licitadores, se anuncia una segunda subasta, que tendrá efecto el día 22 de los corrientes, á las doce de su mañana en esta Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, en armonía con lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de Montes.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Robledo de Chavela 12 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Alouso Benito.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía de mi cargo, entablados por el Procurador D. Luis Lumbreras, en representación de Doña María del Socorro Faraldo y Asorey, viuda de Pereira y vecina de la ciudad de Santiago, contra D. Enrique García Conde, y el tercer acreedor de la finca hipotecada D. Manuel López y López Díaz, cuyo actual domicilio se ignora, sobre pago de 52.034 pesetas, intereses y costas, estipulados en la escritura de préstamo, en cuyos autos fué dictada la siguiente:

«Providencia.—Sr. Ponce de León.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.—Madrid 10 de Octubre de 1891. Por presentado el anterior escrito, únase á los autos á que se refiere; y mediante á ser ignorado el domicilio de Don Manuel López y López Díaz, tercer poseedor de una casa de nueva planta, sita en la calle nueva del Este, señalada con el número 7, que antes se designaba de López Sánchez: que linda al Oeste con la referida calle; Sur con los herederos ó los terrenos de Muñoz; Este y Norte con otros que pertenecieron al ejecutado D. Enrique García Conde; hágasele el requerimiento que se solicita, y que fué acordado por auto de 5 de Agosto del presente año, por el que fué despachada la ejecución, para que al tenor de lo dispuesto en el artículo 127 de la ley Hipotecaria, pague dentro del término de quince días á la ejecutante Doña María del Socorro Faraldo y Asorey, viuda de Pereira, la cantidad de 52.034 pesetas 82 céntimos, que es en deberle el citado García Conde, con más los intereses estipulados en la escritura hipotecaria de 8 de Mayo de 1886, y las costas causadas, al tenor de lo convenido en la cláusula octava de dicha escritura de préstamo, bajo apercibimiento de que en otro caso se trabará el embargo sobre la finca antes expresada, fijándose las oportunas cédulas comprensivas de esta providencia en el sitio público de costumbre de esta Corte, é insértese en el *Diario de Avisos*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Ponce de León.—Ante mí, Enrique González Bedmar.»

Y en su consecuencia, por medio de la presente cédula requiero en forma á D. Manuel López y López Díaz, tercer poseedor de la expresada finca hipotecada, para que dentro del término de quince días satisfaga á la ejecutante la suma que reclama, intereses y costas, bajo apercibimiento de que en otro caso se trabará el embargo sobre la referida finca hipotecada; y para que tenga efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente que firmo en Madrid á 12 de Octubre de 1891.—El actuario, E. González Bedmar. 48

#### SUR

En el Juzgado de instrucción del distrito del Sur y mi Secretaría, se sigue sumario con motivo de la muerte de un desconocido, por haber sido atropellado ó arrollado por el ferrocarril en la vía de circunvalación, barrio de la Delicias, el día 29 de Septiembre último; cuyo sujeto vestía chaleco de Bayona color café, pantalón azul y sombrero color café.

Como hasta la fecha no se haya podido identificar el cadáver, se cita por medio de la presente á la familia, conocidos, y en fin, á cuantos puedan facilitar datos al Juzgado, que sirvan para averiguar quién sea el sujeto muerto, concediéndose un término de cinco días para la presentación; apercibidos los que debiendo comparecer no lo verifiquen, que incurrirán en las responsabilidades de ley.

Madrid 9 Octubre de 1891.—V.º B.º—El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, por mi compañero Sr. Kreisler, Diego Roca de Togores.

#### SUR

En los autos de testamentaria del Excelentísimo Sr. D. José Osorio de Moscoso y Carvajal, Duque de Sessa, y en el incidente promovido en los mismos por Don Francisco Osorio de Moscoso y Borbón, su hijo, sobre que se le declarase pobre para litigar en aquellos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 7 de Julio de 1891: el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Sur de la misma: habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por D. Francisco Osorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sessa, Administrador de los bienes de su esposa, y ocupado en lo consiguiente á los cargos de su posición social y de esta vecindad, que se halla representado por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández y defendido por el Letrado D. Francisco Durán y Cuervo, con el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre que se le declare pobre para litigar en los autos de juicio voluntario de testamentaria de su señor padre D. José Osorio de Moscoso y Carvajal, Duque de Sessa; y en cuyos autos incidentales han intervenido, limitándose á oír las notificaciones y citaciones los Procuradores de las demás partes en los autos principales, entre ellas, el señor Fiscal municipal, y

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la declaración de pobreza solicitada por el Excmo. Sr. D. Francisco Osorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sessa, condenándole en todas las costas de este incidente, y hágase constar en los autos principales y su pieza separada de administración.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Méndez.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, por la rebeldía en que se halla constituida el Excmo. Sr. D. Luis Osorio de Moscoso y Borbón, Conde de Cabra, se expide el presente en Madrid á 10 de Octubre de 1891.—El Juez, Emilio Méndez.—El Escribano, Celestino de Flores.

#### OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se sacan á

pública subasta seis censos que resultan embargados, en autos ejecutivos á instancia hoy de D. Joaquín Minuesa y Picazo contra Doña Carmen Torrequino, impuestos sobre varias fincas que radican en la villa de Guadalupe y su término. Uno de 3.834 reales, con interés ánuo de 175 reales. Otro de 4.671 reales, con réditos del 3 por 100 anual. Otro de 4.245 reales, con igual rédito. Otro de 3.800 reales, con igual interés del 3 por 100 anual. Otro de 4.123 reales, con interés ánuo del 3 por 100. Y otro de 1.413 reales, con igual interés del 3 por 100, sin sujeción á tipo y á los cuales se podrá hacer postura juntos ó separadamente, siendo necesario consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad que se vaya á ofrecer, y cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Logrosán á que corresponde la villa de Guadalupe, tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, estando de manifiesto en Escribanía los títulos de propiedad.

Madrid 14 de Octubre 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan García Inés. 49

#### OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, fecha de ayer, dictada en los autos ejecutivos que sigue el Excelentísimo Sr. D. Benigno Alvarez Bugallal contra D. Melchor Pardo y Gutiérrez, se sacan á pública subasta la planta baja de la casa sita en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, y su calle de las Pozas, señalada con el núm. 17, que ocupa una superficie de 197 metros 54 decímetros, que ha sido tasada en 4.892 pesetas.

Para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de dicho Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día 12 de Noviembre próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieren tomar parte en la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir algunos otros, y que para que sean admitidos han de consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de la finca.

Madrid 13 Octubre de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Julián Villanueva. 50

#### Comisaría de Guerra de Vicálvaro

Concurso para el día 3 de Noviembre de 1891

Necesitando adquirir el trigo, cebada, paja, leña, sal, aceite de oliva, petróleo, carbón vegetal y esparto, necesarios en las Factorías militares de este Cantón, se convoca por el presente á un concurso que se ha de celebrar el día 3 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana; advirtiéndose que las proposiciones han de ser escritas y los artículos de inmediato consumo reunir las condiciones reglamentarias.

Vicálvaro 12 de Octubre 1891.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.